

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0966-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los decretos por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva; y por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, publicados en el DOF el 1 de mayo de 2019.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Cambiar la fecha de entrada en vigor de los estatutos sindicales relativos a la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores al 1 de enero de 2023. Modificar las condiciones generales de trabajo a los términos del Decreto, en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del 2022.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A para la Ley Federal del Trabajo; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 94 párrafo segundo por lo que hace a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 20, Apartado A, fracción VIII, por lo que respecta a la Ley Federal de Defensoría Pública; en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º párrafo séptimo y 123 Apartado A, fracción XII párrafo segundo, para la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, por lo que hace a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LA LEY FEDERAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL Y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Transitorio Vigésimo Tercero y se adiciona un artículo transitorio Vigésimo Tercero Bis al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y se reforma el artículo Transitorio único y se adiciona un artículo transitorio segundo y un artículo transitorio tercero al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo transitorio Vigésimo Tercero y se adiciona un artículo transitorio Vigésimo Tercero Bis al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública,</p>

ARTÍCULO PRIMERO. ...

TRANSITORIOS

Primero. Vigencia. a Vigésimo Segundo. ...

Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia *en un plazo de doscientos cuarenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.* Asimismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán *ajustar* sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley.

de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. a Vigésimo Segundo. ...

Vigésimo Tercero. Adecuación de los estatutos sindicales. Las disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales mediante el voto personal libre, directo y secreto de los trabajadores, iniciarán su vigencia **el 1 de enero de 2023** . Asimismo, dentro del mismo plazo las organizaciones sindicales deberán **haber adecuado** sus estatutos a las disposiciones previstas en dicho artículo y demás aplicables de la citada Ley. **De no ser así se impondrán al sindicato las sanciones correspondientes por Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y que se tendrán por derogadas en términos del Vigésimo Octavo Transitorio de este decreto.**

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Vigésimo Cuarto. A Vigésimo Octavo. ...</p>	<p>Vigésimo Tercero Bis. Adecuación de condiciones Generales de trabajo. Las directivas Sindicales deberán realizar las modificaciones necesarias para adecuar las condiciones Generales de Trabajo a los términos del presente decreto, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del 2022. De no ser así se impondrán al sindicato las sanciones correspondientes por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, y se tendrán por derogadas conforme lo establecido en el artículo vigésimo octavo transitorio de este decreto.</p> <p>Vigésimo Cuarto. a Vigésimo Octavo. ...</p>
<p>DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional.</p> <p>Artículo Único.- ...</p> <p style="text-align: center;"><i>Transitorio</i></p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo Transitorio único y se adiciona un artículo transitorio segundo y un artículo transitorio tercero al decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p>

<p><i>Único.- ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Adecuación de condiciones Generales de trabajo. Las directivas Sindicales deberán realizar las modificaciones necesarias para adecuar las condiciones Generales de Trabajo a los términos del presente decreto, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2022. De no ser así se impondrán al sindicato las sanciones correspondientes por Secretaría de Trabajo y Previsión Social y se tendrán por derogadas conforme lo establecido en el artículo tercero transitorio de este decreto.</p> <p>Tercero. Derogación explícita y tácita de preceptos incompatibles . Se derogan las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.